



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Lima, 17 de Enero del 2024

**OFICIO N° 038-2024- MINEM/DGAAH/DEAH**

Señor

**Deyvis Christian Huamán Mendoza**

Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP

Calle Diecisiete N° 355, Urb. Palomar

San Isidro. -

**Asunto** : Se solicita Opinión Técnica al “*Plan de Rehabilitación para la Zona de Estudio 2, Sector Punta de Ancón “a”*”, presentado por REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.

**Referencia** : a) Escrito N° 3591949 (04.10.2023)  
b) Auto Directoral N° 222-2023-MINEM/DGAAH de fecha 19.10.2023, sustentado en el Informe Inicial N° 635-2023-MINEM-DGAAH/DEAH  
c) Escrito N° 3608027 (de fecha 07.11.2022)  
d) Escrito N° 3619678 (de fecha 01.12.2023)  
e) Escrito N° 3630621 (de fecha 21.12.2023)  
f) Escrito N° 3631263 (de fecha 25.12.2023)  
g) Informe Inicial N° 0041-2024-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 11.01.2024, remitido mediante Oficio N° 0033-2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 11.01.2024

Me dirijo a usted, con relación al documento g) de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas admitió a trámite el “*Plan de Rehabilitación para la Zona de Estudio 2, Sector Punta de Ancón “a”*” (en adelante, **PR3 Zona 2**), presentado por REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 66°-D del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias; así como en el numeral 116.2 del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y modificado por Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM<sup>1</sup>, se cumple con remitir el PR3 Zona 2, ingresado mediante el documento a) de la referencia y complementado a través de los documentos c), d), e) y f) de la referencia, a fin de que su Despacho se sirva emitir la respectiva opinión técnica, **en un plazo de dieciocho (18) días hábiles**, contados desde el día siguiente de recibido el presente Oficio, a fin de continuar con la tramitación del citado instrumento.

Para acceder al referido instrumento de gestión ambiental complementario, su Despacho deberá acceder desde el siguiente enlace:

<sup>1</sup> Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y modificado por Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM

“Artículo 116.- Emisión de Compatibilidad y de Opinión Técnica Previa Favorable

(...)

116.2. La Opinión Técnica Previa Favorable es aquella Opinión Técnica Previa Vinculante que consiste en una evaluación del contenido del instrumento de gestión ambiental correspondiente a una actividad, obra o proyecto específico a realizarse al interior de un Área Natural Protegida de administración nacional y/o de su Zona de Amortiguamiento, o de un Área de Conservación Regional, a fin de pronunciarse sobre la viabilidad ambiental, en virtud a los aspectos técnicos y legales correspondientes a la gestión del Área Natural Protegida”.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos  
Ambientales de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

<http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=10315>. Cualquier consulta sobre el acceso al documento remitido, agradeceré comunicarse con la Sra. Carmen Tello al correo [ctello@minem.gob.pe](mailto:ctello@minem.gob.pe).

Cordialmente,

Firmado digitalmente por HUAMAN CABALLERO  
Rosmary Margaret FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2024/01/17 09:51:29-0500

**Ing. Rosmary Huaman Caballero**

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

**Copia** : **Sra. Isabel Calle Valladares**  
Directora Ejecutiva  
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)  
[info@spda.org.pe](mailto:info@spda.org.pe)  
[cmora@spda.org.pe](mailto:cmora@spda.org.pe)  
[jaraujo@spda.org.pe](mailto:jaraujo@spda.org.pe)  
Av. Prolongación Arenales N° 437, distrito de San Isidro, departamento y provincia de Lima